



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL- RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
RADICACIÓN: 2021-00074-00
DEMANDANTE: FERNANDO SANDOVAL ORJUELA
DEMANDADO: LOGISTICA DE COMBUSTIBLES S.A.S. Y OTRO

Asunto por Decidir

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la parte demandante dentro del término concedido en auto de 7 de junio de 2023, no dio cumplimiento a las cargas procesales a él impuestas.

Consideraciones

Mediante auto de 7 de julio de 2023, se requirió expresamente a la parte demandante para que dentro del término de 30 días realizará *“las diligencias de notificación del demandado ELIE GHASSAN ZARZOUR y allegar las constancias respectivas (...) so pena de decretar el desistimiento tácito conforme el artículo 317 del C.G.P.”*.

Lo cierto es que, la providencia en cuestión se notificó por anotación en estado de 8 de junio de 2023, por lo que el término con que contaba la parte demandante para acreditar el cumplimiento de aquella carga procesal, feneció.

Por ende y ante la inactividad de la parte demandante, se procederá en el presente asunto a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., el cual dispone:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”*

Entonces, como la parte demandante omitió el cumplimiento de la orden contenida en el auto de 7 de junio de 2023, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito. No habrá condena en costas por no aparecer causadas y No habrá lugar a ordenar el

levantamiento de medida cautelar alguna, por no aparecer ninguna ordenada ni practicada.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. **SIN CONDENA** en costas por no aparecer causadas.
3. Tener por revocado el Poder presentado por **JUAN MANUEL SOLORZANO RIAÑO**, Identificado con c.c. 1.015.414.811, T.P. N.275.349, como apoderado de la parte Demandante
4. **RECONOCER** Personería Jurídica al Dr. **ANDRES FELIPE VASQUEZ PEÑALOSA** como apoderado de la parte Demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido
5. **ARCHIVARSE** el diligenciamiento previo las des anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4fda22e2b0f6d3d64424471b0475a1369fb6913ac7e77db113e0bb4744344c**

Documento generado en 11/12/2023 12:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>